REGLAMENTO TÉCNICO

CONTADORES DE ENERGIA ELECTRICA

INDICE

1. OBJETO
2. CAMPO DE APLICACION
3. DOCUMENTACION DE REFERENCIA
4. DEFINICIONES
   5.1. SOLICITUD DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD
   5.2. ANÁLISIS PREVIO
   5.3. PRESUPUESTO A MEDIDA
   5.4. PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN
   5.5. PLAN DE ACCIONES CORRECTORAS
   5.6. REVISIÓN Y DECISION
   5.7. CONCESIÓN DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD
   5.8. MARCADO DE LOS PRODUCTOS
   6.1. VALIDEZ DEL CERTIFICADO
7. MANTENIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN
8. NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS
9. AMPLIACION, REDUCCION, SUSPENSION Y ANULACION
10. USO DEL CERTIFICADO
11. RECLAMACIONES DIRIGIDAS AL SOLICITANTE
12. RECURSOS, RECLAMACIONES Y LITIGIOS
13. COMUNICACIONES A ENTIDAD NOTIFICANTE
14. CONFIDENCIALIDAD
15. DOCUMENTACIÓN ANEXA
16. MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL DOCUMENTO
ANEXO Nº 01. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL MODELO A APORTAR (módulo B)

CONTROL DE LA DOCUMENTACIÓN

- El presente documento se distribuye como Copia No Controlada.
- No se garantiza que sea la última versión del mismo. Debe consultarse con CERTINALIA, S.L.U. si está en posesión de la versión en vigor

1. OBJETO

Este documento tiene como objeto definir el procedimiento a seguir por CERTINALIA como organismo notificado para el marcado CE y Organismo de Control Metrológico, bajo la *Directiva 2014/32/UE* y/o la *Orden ICT/155/2020* (respectivamente), para la evaluación de la conformidad de los contadores de energía eléctrica en su fase de comercialización y puesta en servicio.

La evaluación de la conformidad de dichos instrumentos respecto de los requisitos indicados en los anexos I y V de la Directiva 2014/32/UE, en las normas armonizadas y en el Anexo V de la ICT/155, se realizará siguiendo los procedimientos señalados en el anexo V de la directiva:

– Examen de modelo (módulo B del anexo II de la Directiva)

2. CAMPO DE APLICACION

Este documento es aplicable a las actividades de evaluación de la conformidad que se realizan en cumplimiento de la *Directiva 2014/32/UE* y/o de *la Orden ICT/155/2020* con el siguiente alcance reglamentario:

Marcado CE según Directiva 2014/32/UE

Contadores estáticos de energía eléctrica activa de clases A, B o C que no disponen de telegestión ni discriminación horaria

Control Metrológico conforme a ICT/155/2020

Contadores estáticos combinados de clases A, B o C para la energía eléctrica activa de hasta 15 kW, y de clases 2 o 3 para la reactiva, que además disponen dispositivos de discriminación horaria y telegestión.

3. DOCUMENTACION DE REFERENCIA

- Directiva 2014/32/UE, del 26 de febrero de 2014, para la armonización de las legislaciones de los estados miembros en materia de comercialización de instrumentos de medida en la fase de evaluación de la conformidad
  - Anexo I - Requisitos esenciales comunes a todos los instrumentos de medida
  - Anexo V - Requisitos esenciales específicos para los contadores de energía eléctrica activa
- Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología
- Orden ICT/155/2020, del 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida. Anexo V: Contadores de energía eléctrica activa con opción de medida de energía reactiva, de discriminación horaria y de telegestión
- ISO 17065:2012 - Evaluación de la conformidad. Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios
- Guía Welmec 7.2 (Directiva de Instrumentos de Medida) – Guía del software (Directiva 2004/22/EC relativa a Instrumentos de Medida)
- Guía Welmec 8.0 (MID) - Generalidades sobre la evaluación y operativa de los ON desempeñando tareas de evaluación de la conformidad
- Guía Welmec 8.3 (MID) – Aplicación del Módulo B

- Guía Welmec 8.5 (MID) – Evaluación de Organismos Notificados para el Examen de Tipo (módulo B) según EN 45011
- Guía Welmec 11.1 (MID) – Reglas comunes para los contadores de suministros públicos
- Guía Welmec 11.2 (MID) – Guía sobre mediciones de consumos que dependen del tiempo a efectos de facturación (medición en intervalos)
- International Recommendation OIML R46-1 y R46-2 - Contadores de energía eléctrica activa
- International Recommendation OIML D19 – Evaluación y aprobación de modelo
- International Recommendation OIML D20 – Verificación inicial y periódica de instrumentos y procesos de medida
- International Recommendation OIML D27 – Verificación inicial de instrumentos de medida utilizando el sistema de gestión de la calidad del fabricante
- International Recommendation OIML D29 – Guía para la aplicación de la ISO/IEC Guide 65 para la evaluación de Organismos de Certificación de instrumentos de medida en el ámbito de la metrología legal
- International Recommendation OIML G1-100 – Evaluación de los datos de medida: Guía para la expresión de la incertidumbre en la medida
- International Recommendation OIML D31 – Requisitos generales para instrumentos de medida controlados por software
- International Recommendation OIML D14 – Formación y cualificación del personal involucrado en metrología legal

4. DEFINICIONES

- Expediente: Conjunto de documentación que recoge la evaluación realizada al solicitante, solicitud, planes de muestreo, informes de ensayos, decisiones…
- Certificado de conformidad: Documento emitido por un organismo notificado o de control metrológico en relación con un instrumento de medida que acredite que éste es conforme con los requisitos esenciales, metrológicos y técnicos, establecidos en la reglamentación específica que le sea aplicable.
- Certificado de examen de modelo (módulo B): Abarca la fase de diseño de un instrumento de medida y debe ir seguido de un módulo que permita la evaluación en la fase de producción. Un organismo notificado emite el certificado de examen tipo CE.
- Organismo Notificado: Tercera parte competente para realizar las tareas relativas a la evaluación de conformidad, designada por un Estado miembro de entre los organismos de su jurisdicción que respondan a los criterios de competencia y notificada a la Comisión.

5. CONCESION DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD CE

El procedimiento para la evaluación del examen del modelo (módulo B) viene plasmado en el siguiente diagrama de flujo:

(*) CERTINALIA realiza el examen del modelo a partir del examen de una muestra del instrumento de medida que sea representativo del que se prevé fabricar.

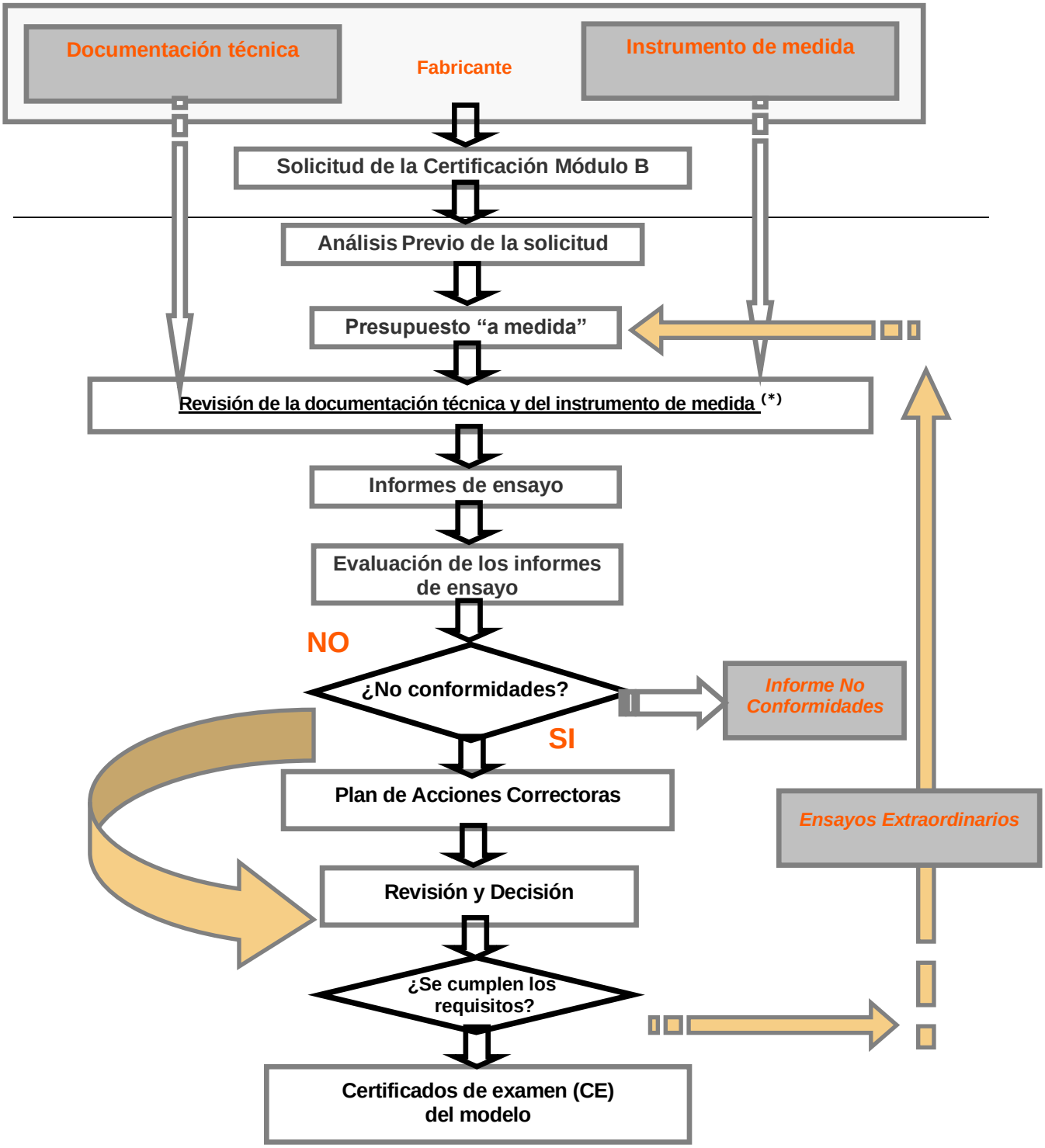

5.1. SOLICITUD DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD

El solicitante que desee el certificado de conformidad CE deberá hacer llegar a CERTINALIA, el formulario de solicitud **RPO.MID.01 Solicitud de certificación Contadores** debidamente cumplimento junto con información general del fabricante e información técnica del producto a certificar, cumplimentando el formato de solicitud del Módulo correspondiente.

5.2. ANÁLISIS PREVIO

CERTINALIA analizará la solicitud para los modelos o series definidos por el fabricante, y establecerá el plan de auditoría y/o muestreo, si aplica (muestras a ensayar y los ensayos a aplicar a cada una de las muestras), en función de las variables específicas del producto y las normas armonizadas aplicables para demostrar el cumplimiento del instrumento con los requisitos metrológicos aplicables.

Durante esta etapa se realizarán las oportunas consultas con el cliente hasta definir perfectamente el alcance de la certificación.

5.3. PRESUPUESTO A MEDIDA

CERTINALIA facilita al fabricante toda la información relativa a la concesión del certificado de conformidad, junto con un presupuesto a medida en función de los modelos o series para los que se solicita la certificación.

La aceptación de la oferta supone la aceptación de todos los condicionantes en ella expuestos y es a todos los efectos, el documento contractual entre los firmantes.

5.4. PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN

Una vez aceptada la oferta del módulo B por parte del cliente, éste enviará a CERTINALIA la documentación técnica descrita en el ***Anexo 01 de este documento*** y el número de muestras solicitado.

CERTINALIA procederá al estudio de la misma y a realizar los ensayos y pruebas previstos de acuerdo con las normas armonizadas, documentos normativos o programas específicos desarrollados para demostrar el cumplimiento del instrumento con los requisitos metrológicos aplicables.

Para la evaluación de la conformidad de los contadores de energía eléctrica con los requisitos esenciales de aplicación armonizada CE y en su caso, metrológicos y técnicos en aplicación de una reglamentación específica nacional de acuerdo al módulo B de evaluación “examen de modelo”, CERTINALIA aplica el procedimiento y los criterios recogidos en la Directiva 2014/32/CE y/o la Orden ICT/155/2020.

En la siguiente tabla se indica la reglamentación y normativa aplicable para la evaluación del cumplimiento de los requisitos de acuerdo a la tipología de contador:

Contadores estáticos de energía activa, sin telegestión ni discriminación horaria	**Contadores estáticos combinados que incorporan dispositivos de discriminación horaria y telegestión**
Directiva 2014/32/CE • **Energía activa**: UNE-EN 50470-1 UNE-EN 50740-3 Welmec 11.1 • **Software**: Guía WELMEC 7.2	**ICT/155/2020** • **Energía activa**: UNE-EN 50470-1 UNE-EN 50740-3 Welmec 11.1 • **Energía reactiva**: UNE-EN 62052-11 UNE-EN 62053-23 UNE-EN 62053-24 • **Software**: Guía WELMEC 7.2 RD 244/2016 (Anexo IV) • **Discriminación horaria**: UNE-EN 62054-21 UNE-EN 62052-21 Welmec 11.2 • **Comunicación local** UNE-EN 62056-21

En aquellos casos en que el contador se diseñe para tensiones de referencia múltiples, los requisitos serán evaluados a la tensión de referencia más baja y a la tensión de referencia más alta (Guía Welmec 11.1).

Dado que las normas armonizadas son válidas solo para la frecuencia de 50 Hz, si el contador se diseña para frecuencias de referencia múltiples, CERTINALIA no evaluará frecuencias de referencia distintas de 50 Hz (Guía Welmec 11.1)

5.5. PLAN DE ACCIONES CORRECTORAS

CERTINALIA enviará al fabricante los informes relativos a los ensayos realizados en los laboratorios.

El fabricante deberá responder al informe de no conformidades definiendo un plan de acciones correctoras, en el que documentará aquellas acciones que el fabricante se compromete a implantar para eliminar el problema, y especificando en todo caso el responsable de su ejecución y el plazo para la implantación.
Es condición indispensable para proseguir la tramitación del expediente el envío por parte del fabricante del Plan de acciones de correctoras

En las auditorías de concesión, el plazo máximo de respuesta por parte del solicitante para mantener el expediente activo será de un año.

5.6. REVISIÓN Y DECISION

CERTINALIA analizará el expediente correspondiente al solicitante: informe de visita de inspección, informe de los ensayos de laboratorio, informe de No conformidades y plan de acciones correctoras enviado por el fabricante y procederá a conceder o denegar el certificado de conformidad.

Cuando los resultados de los ensayos hayan sido negativos, y ello origina la denegación del certificado, el solicitante podrá solicitar nuevos ensayos sobre sus productos para acreditar el cumplimiento de las especificaciones. En este caso, se elaborará un presupuesto para la realización de ensayos extraordinarios, comenzando nuevamente el ciclo.

La decisión será comunicada al solicitante por escrito.

5.7. CONCESIÓN DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD

Cuando la decisión CERTINALIA es positiva, CERTINALIA emitirá un certificado de conformidad (certificado de conformidad CE del módulo/s correspondiente/s).

5.8. MARCADO DE LOS PRODUCTOS

Para el uso del marcado CE el fabricante deberá cumplir con los requisitos establecidos en la ***Directiva 2014/32/CE*** y/o ***ICT/155/2020,*** recogidos a su vez por CERTINALIA en el procedimiento ***NT.MID.04.03.2 Uso de licencias, certificados y marcas MID***

El Marcado de conformidad comprenderá tanto el marcado CE y el marcado adicional de metrología o de marcado nacional, en función del ámbito aplicable en cada caso. El Marcado de conformidad del producto debe realizarse siempre antes de su puesta en el mercado.

El fabricante aplicará el marcado de conformidad y bajo la responsabilidad del organismo notificado, el número de identificación de éste a cada instrumento de medida que sea conforme al modelo descrito en el certificado de examen de modelo y que satisfaga los requisitos pertinentes de la regulación metrológica aplicable.

El Marcado de conformidad se colocará junto al producto mediante alguna de las siguientes opciones:

- Sobre el propio producto (serigrafiado, estampado, mediante una etiqueta, etc.).
- Si por razones de tamaño o sensibilidad del instrumento de medida no fuera posible, se colocará en el embalaje.
- Cuando un instrumento de medida conste de un grupo de dispositivos que funcionen juntos, el marcado se situará en el dispositivo principal del instrumento siempre que sea visible.

No se admitirá que el fabricante, distribuidor o importador, lo envíen por vía electrónica.

En España el Marcado de conformidad se entregará en español y en los demás Estados Miembros en el idioma que cada uno establezca.

Se elaborará asimismo una declaración de conformidad para cada modelo de instrumento, que se mantendrá a disposición de las Administraciones públicas competentes durante un plazo que expirará **diez años** después de la fabricación del último instrumento. En dicha declaración se identificará el modelo del instrumento que es objeto de la misma. Se proporcionará una copia de esta declaración de conformidad con cada instrumento de medida comercializado. No obstante, en aquellos casos en que se suministre un gran número de instrumentos por separado a un único usuario, podrá interpretarse que dicho requisito se aplica a toda una partida o envío.

6.1. VALIDEZ DEL CERTIFICADO

El periodo de validez del certificado del examen de modelo (módulo B) será de 10 años desde su fecha de emisión, con carácter renovable siempre y cuando el fabricante continúe cumpliendo los criterios establecidos por CERTINALIA y las obligaciones resultantes de su certificación.

7. MANTENIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN

La certificación del examen de modelo se mantendrá durante la vigencia del certificado emitido (10 años) y siempre y cuando el fabricante solicite por escrito, con una antelación de tres meses a su vencimiento, la renovación del mismo.

Cualquier modificación del modelo o producto certificado introducida por el fabricante (cualquier modificación sobre los datos contenidos en la ficha técnica de modelo o producto), invalidará el certificado emitido, y por lo tanto deberá ser comunicado por el fabricante.

La certificación dejará de estar vigente si el fabricante así lo solicita, o en caso de disolución del mismo. En este caso, CERTINALIA pondrá este hecho en conocimiento de la Administración pública que lo designó.

8. NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS

El solicitante debe comunicar a CERTINALIA los cambios que se proponga llevar a cabo y que pueden afectar a su capacidad para cumplir con los requisitos de la certificación.

Si el solicitante, con un certificado del examen de modelo valido emitido por CERTINALIA, realiza cambios sobre el producto aprobado y la documentación técnica relevantes que puedan afectar a la conformidad con los requisitos esenciales aplicables o a las condiciones de validez del certificado, dichos cambios deberán ser evaluados y aprobados por CERTINALIA.

Ante una comunicación de cambio CERTINALIA procederá a su revisión y establecerá las actividades de evaluación que correspondan, y en su caso a la modificación de los certificados de conformidad o sus anexos, si corresponde.

9. AMPLIACION, REDUCCION, SUSPENSION Y ANULACION

Las solicitudes de ampliación deberán realizarse, en la medida de lo posible, con al menos **3 meses de antelación** a la fecha prevista para la siguiente visita de seguimiento con objeto de

poder gestionar ambos procesos simultáneamente. El proceso de ampliación seguirá el mismo desarrollo que el establecido para una certificación inicial.

La ampliación del alcance comienza por la concesión de la certificación para la nueva serie o referencia de producto. Si el producto se considera apto, entra a formar parte de los productos certificados ampliando así el alcance de los certificados ya emitidos, o emitiendo nuevos certificados. Se cumplimentarán todas las fases de la concesión: solicitud, toma de muestras (si aplica), ensayos de laboratorio, y evaluación y decisión.

A reducción del alcance de la certificación está contemplada para posibles descatalogaciones de productos, o cualquier otro argumento comunicado por la empresa solicitante. Será necesaria la solicitud por escrito de anulación voluntaria del certificado por parte de la empresa solicitante.

La suspensión de la certificación es una medida cautelar y temporal, aunque limitada. Se trata de cancelar o congelar los procesos de certificación que estén en marcha. La suspensión de la tramitación de la certificación puede ser voluntaria u obligatoria.

Será voluntaria cuando el motivo es una decisión interna de la empresa que tiene concedido el certificado. Ello se plasmará mediante solicitud por escrito a CERTINALIA.

Será obligatoria, cuando se detecte alguna de las siguientes situaciones:

- El informe de auditoría refleja que el sistema ha dejado de cumplir de forma grave los requisitos de certificación, y recomienda la suspensión.
- El informe de auditoría refleja No-conformidades sin resolver y Planes de Acciones Correctoras inadecuados, y recomienda la suspensión.
- El cliente no permite la realización de las auditorías de seguimiento, de acuerdo con la periodicidad requerida.

La duración máxima de la suspensión no será nunca superior a 12 meses. Si transcurrido ese tiempo persiste la necesidad de suspensión de la certificación se pasará al proceso de anulación definitiva.

Durante el periodo de suspensión, el cliente se debe abstener de publicitar su certificación. A petición de cualquier parte interesada, CERTINALIA declarará la condición de certificación del cliente como suspendida

La anulación del certificado puede ser voluntaria u obligada, pero tiene carácter definitivo. Se trata de cancelar definitivamente los procesos de certificación que estén en marcha.

La anulación de la certificación puede ser voluntaria, para ello será necesaria una solicitud de anulación escrita enviada por el cliente a CERTINALIA.

La anulación obligatoria, estará ligada a un dictamen por sanción o como medida ante la reiteración de No-conformidades sin resolver o ante Planes de Acciones Correctoras considerados como no adecuados.

Los motivos que pueden provocar la anulación de la certificación son los siguientes:

- El informe de auditoría extraordinaria que refleja que el sistema continúa sin cumplir los requisitos de certificación, tras el periodo de suspensión, y recomienda la anulación o retirada de la certificación.
- Tras el periodo de suspensión, las No-conformidades continúan sin resolverse y Planes de Acciones Correctoras se manifiestan inadecuados.
- Durante el periodo de suspensión, no se resuelve la negativa del cliente a permitir auditorías extraordinarias.

10. USO DEL CERTIFICADO

Para el uso de los certificados el fabricante deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Directiva 2014/32/CE y/o ICT/155/2020, recogidos a su vez por CERTINALIA en el procedimiento NT.MID.04.03.2 Uso de licencias, certificados y marcas MID.

El certificado puede ser reproducido íntegramente en impresos, catálogos o cualquier otro tipo de documentos técnicos o comerciales.

Ni el certificado, ni la condición de certificado podrán utilizarse en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando la solicitud de certificación esté en fase de tramitación.
b) Cuando no se haya concedido la certificación.
c) Cuando la certificación haya sido suspendida temporal o definitivamente.
d) Cuando se haya solicitado voluntariamente la retirada del certificado.

El número de Organismo Notificado de CERTINALIA podrá ser utilizado únicamente en la documentación del Marcado CE o cuando se haga referencia al producto para el que se ha concedido la certificación, y nunca de modo ambiguo o engañoso para el receptor de la información.

El logotipo de la entidad de Acreditación ENAC y el de CERTINALIA no podrá ser utilizado bajo ningún concepto.

CERTINALIA. se reserva el derecho de impugnar la información y publicidad o promoción de los productos Certificados, si estos no cumplieran con los requisitos establecidos.

11. RECLAMACIONES DIRIGIDAS AL SOLICITANTE

El suministrador de los productos certificados deberá analizar y documentar todas las reclamaciones recibidas de sus clientes y referidas al cumplimiento de los requisitos de certificación y pondrá dichos registros a disposición del organismo de certificación cuando se le solicita.

La tramitación de dichas reclamaciones incluirá su análisis y aceptación o rechazo, las comunicaciones con el cliente, la identificación de las causas de las no conformidades, la aprobación de AACC y AAPP, el seguimiento de las mismas, la evaluación de su eficacia, y el cierre de la reclamación.

Dentro del proceso, el suministrador deberá analizar las posibles consecuencias que la reclamación efectuada pudiera tener con respecto a los productos puestos en el mercado. En el caso de que se detectaran partidas defectuosas deberá tomar las medidas oportunas, incluido el cese de la comercialización de los productos y la retirada del mercado de los lotes defectuosos.

12. RECURSOS, RECLAMACIONES Y LITIGIOS

Tomadas las decisiones relativas al proceso de certificación, y tras la notificación del resultado al solicitante, éste dispondrá de un **plazo de un mes natural** para recurrir dicha decisión.

CERTINALIA notificara el motivo del recurso al Administrador para que a partir de este momento dirija las actuaciones necesarias de cara a resolver el recurso.

La resolución del recurso se notificará a los solicitantes, por escrito, después de la entrevista personalizada (a petición del solicitante) o en su caso tras el estudio del expediente y la realización de las consultas oportunas por parte del Administrador.

Tras la resolución en firme del administrador ante el recurso del solicitante, existe posibilidad de efectuar una reclamación ante instancias superiores.

El solicitante dispondrá de un **plazo de un mes natural** para reclamar dicha decisión
CERTINALIA notificara el motivo de la reclamación al Comité de Certificación para que se incluya en el orden del día de la siguiente reunión.

El cliente tendrá la ocasión de defender sus argumentos ante el Comité de Certificación.
La resolución de la reclamación se notificará al solicitante, por escrito posteriormente a la reunión del Comité de Certificación.

Agotadas las anteriores vías de resolución de conflictos, y si las diferencias continúan, se pueden emprender acciones legales, jurídicas o administrativas.

13. COMUNICACIONES A ENTIDAD NOTIFICANTE

CERTINALIA comunicará al Ministerio de Industria, Energía y Turismo (MINETUR) la siguiente información relacionada con las actividades de evaluación de Conformidad y los solicitantes de la Certificación:

- Cualquier denegación, restricción, suspensión o retirada de certificados de conformidad CE emitidos por CERTINALIA.

CERTINALIA proporcionará al MINETUR, previa solicitud, la siguiente información:

- Lista de certificados válidos emitidos, que incluirá los siguientes datos: Cliente, documento normativo, Alcance, Centro de producción.
- Información sobre las actividades transfronterizas realizadas, relacionadas con la evaluación de conformidad.
- Información sobre los laboratorios subcontratados en los ensayos de tipo y/o las evaluaciones de conformidad.

- Solicitudes de información sobre las actividades de evaluación de la conformidad realizadas que hayan recibido de las autoridades de vigilancia del mercado.

14. CONFIDENCIALIDAD

La información recogida a lo largo del proceso de certificación será considerada como confidencial, conforme a los procedimientos internos definido por CERTINALIA.

La información relativa al cliente obtenida de fuentes distintas al cliente (por ejemplo, de una queja, de autoridades reglamentarias) será tratada como información confidencial.

Todo el personal que participa de alguna forma en las actividades de Certificación tiene firmada una Declaración de Confidencialidad personal, donde se compromete a no revelar a ninguna persona o entidad la información propiedad del cliente a la que ha tenido acceso como consecuencia del proceso de certificación.
Los auditores no podrán, sin el consentimiento explícito del cliente, divulgar ninguna información consultada durante el transcurso de su actividad de verificación.

CERTINALIA podrá mostrar, información de carácter confidencial a los organismos de acreditación durante las actividades de evaluación de estos.

En el caso de que, por requerimientos legales, se divulgue información a terceros, CERTINALIA solicitará el consentimiento al cliente, salvo que esté prohibido por ley.

15. DOCUMENTACIÓN ANEXA

- Anexo nº 01: Documentación técnica del modelo a aportar (módulo B)

16. MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL DOCUMENTO

Nº	FECHA	MOTIVO
00	**10-24**	- Cambio codificación documento sustituyendo a NT.MID.07.03.1 Rev.01 - Se realiza el cambio de nombre de Tecnalia Certificación a CERTINALIA. - Se elimina del reglamento lo aplicable evaluación de conformidad por Módulo D y F

ANEXO Nº 01. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL MODELO A APORTAR (módulo B)

Para la evaluación de la conformidad del modelo, el fabricante debe proporcionar a CERTINALIA toda la información técnica recogida en el Artículo 13 del RD 244/2016 (trasposición nacional de la directiva 2014/32/UE junto al control metrológico del estado).

La documentación técnica incluirá, en la medida en que sea pertinente, para la evaluación y la identificación del modelo o del instrumento:

a) Una descripción general del instrumento;
b) Los esquemas del diseño conceptual y de fabricación y planos de componentes, subconjuntos, circuitos y documentos similares;
c) Procedimientos de fabricación que garantizan la coherencia de la producción;
d) Cuando sea aplicable, una descripción de los dispositivos electrónicos con planos, diagramas, diagramas de flujo de la lógica e información del software general, que expliquen sus características y funcionamiento;
e) Las descripciones y explicaciones necesarias para la comprensión de los puntos 2), 3) y 4), incluido el funcionamiento del instrumento;
f) Una lista de las normas o de los documentos normativos o de ambas cosas, aplicadas íntegramente o en parte;
g) Descripciones de las soluciones adoptadas para cumplir los requisitos esenciales cuando no se hayan aplicado las normas o los documentos normativos;
h) Los resultados de los cálculos de diseño, exámenes y documentos similares;
i) Cuando sea necesario, los resultados de los ensayos pertinentes que demuestren que el modelo o los instrumentos se ajustan a los requisitos que se determinen en la reglamentación específica que le sea de aplicación en las condiciones nominales de funcionamiento declaradas y con las perturbaciones ambientales especificadas, así como las especificaciones de durabilidad en el caso de los contadores de gas, agua y energía térmica, así como para los sistemas para la medición continua y dinámica de cantidades de líquidos distintos del agua u otros instrumentos de medida para los que su regulación específica así lo determine;
j) los certificados del examen de tipo, o diseño, según corresponda para instrumentos de medida que contengan partes idénticas a las del diseño (…)